

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C**

**ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**.

Radicación No: **11001310503120230036300**

Sentencia de Tutela No. del 2023.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO POR DECIDIR**

Procede este estrado judicial a resolver la acción de tutela instaurada por el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, igualdad y la vida, entre otros.

**DE LA PARTE ACCIONANTE**

Se trata del señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** identificado con la C.C No. 79.637.232, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico [musikka82@gmail.com](mailto:musikka82@gmail.com) o en el correo [Jack.musikka@fiscalia.gov.co](mailto:Jack.musikka@fiscalia.gov.co)

**SITUACIÓN FÁCTICA QUE LE DIO ORIGEN A LA SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL:**

**JACK MUSIKKA BELTRÁN** instauró acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**, con el fin de que el juzgado protegiera sus derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se accediera a:

- 1- Teniendo en cuenta los Hechos y los Derechos afectados, se solicita a las autoridades judiciales, sea suspendido definitivamente el Concurso de Mérito Convocatoria UT Convocatoria FGN 2022 o CIDCA 2, ya que para convocar a los aspirantes a la Policía Judicial del CTI, se requiere un Concurso Curso, como lo tenía el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en su momento o como lo tienen la Policía Nacional a nivel de Oficiales o Ejecutivo, el Ejército Nacional para Oficiales y Suboficiales, Fuerza Área para Oficiales o Suboficiales y Fuerza Armada a nivel de Oficiales o Suboficiales. Esto para los cargos de:  
  
Técnico Investigador I  
Técnico Investigador II  
Técnico Investigador III  
Técnico Investigador IV  
Profesional Investigador I  
Profesional Investigador II  
Profesional Investigador III  
Investigador Experto
- 2- Sea suspendido el Concurso de Mérito Convocatoria UT Convocatoria FGN 2022 o CIDCA 2 definitivamente para los aspirantes a Fiscales en cualquiera de sus denominaciones, esto en cuanto no existe un Régimen Especial de Carrera de acuerdo a las necesidades convencionales, respecto de sus funciones y labores, en el entendido que el concurso no reúne los requisitos que requiere cada Régimen Especial de Carrera (diferenciando al del CTI, al de la Función Pública para cargos administrativos y esté último de los Fiscales), ya que las condiciones de riesgo que reúnen las características de sus cargos no están definidas y de continuar el concurso, se enfrentan a riesgos y daños desconocidos.
- 3- En cuanto los procesos de selección para los cargos administrativos y concurso de ascenso, no hay reparos, se ajustan a la contratación estatal y no se observa que se estén exponiendo a estos aspirantes a Riesgos de vulneración de sus derechos fundamentales

- 4- De igual forma que para aspirar a estos cargos de Policía Judicial del CTI, sea realizado un Concurso – Curso, como lo tenía el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en su momento, o como lo tienen la Policía Nacional a nivel de Oficiales o Ejecutivo, el Ejército Nacional para Oficiales y Suboficiales, Fuerza Área para Oficiales o Suboficiales y Fuerza Armada a nivel de Oficiales o Suboficiales.
- 5- Sean reconocidos y descritos los procedimientos que realiza la Policía Judicial, incluyendo el uso de armas de fuego, se estudien y establezcan las situaciones de riesgo de los Fiscales en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
- 6- Se reconozca el riesgo vital que tienen los Fiscales en desarrollo de sus funciones y se complemente su Régimen Especial de Carrera conforme a los riesgos que advierte la Convencionalidad que Colombia a suscritó y que relaciona el Riesgo que corren estos operadores de la justicia.

Como fundamento de su solicitud, la parte actora básicamente informó que:

- √ En abril del 2023, presentó un derecho de petición a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA**, en la cual solicitó que se le indicara los motivos por los cuales no se informó a los aspirantes a los cargos de Policía Judicial CTI, sobre el manejo de armas de fuego.
- √ Mediante oficio No. 20237010006221 del 05 de mayo del 2023, el doctor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, en su condición de Subdirector Nacional de Apoyo a la Carrera dio respuesta a su requerimiento, sin embargo, no solucionó el eminente peligro en el que se encuentran expuestos los aspirantes a los cargos de Policía Judicial; al no advertir en la Convocatoria UT Convocatoria FGN 2022, sobre el manejo de armas de fuego y no exigir aptitudes psicofísicas que la ley ha dispuesto para las personas que manejan armas.
- √ Dicha omisión pone en riesgo las personas expuestas a tal situación; así como afectan el buen funcionamiento de la administración pública.
- √ La entidad accionada ha omitido las acciones relacionadas con el desarrollo normativo para el Régimen Especial de Carrera; como son:
  - Fiscales- requieren un régimen especial de carrera administrativa como el de los jueces y magistrados.
  - Policía Judicial- Requieren un manual específico de funciones y requisitos de empleos que conforman la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.
- √ Se evidenció que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 253 de la Constitución Política.

#### **RESPECTO DEL TRAMITE IMPARTIDO.**

Recibido el expediente de la referencia, el Juzgado mediante auto del 19 de septiembre del 2023, admitió la acción de tutela instaurada por **JACK MUSIKKA BELTRÁN** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA- CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, concediéndoles el término de 1 día con el fin de que rindieran el informe correspondiente respecto de los hechos que originaron la presentación de la acción de tutela

En igual sentido se ordenó vincular al presente trámite a los participantes del concurso SIDCA2, en los siguientes cargos:

**Técnico Investigador I**  
**Técnico Investigador II**  
**Técnico Investigador III**  
**Técnico Investigador IV**  
**Profesional Investigador I**  
**Profesional Investigador II**  
**Profesional Investigador III**  
**Investigador Experto**

Lo anterior, con el fin de que si lo consideraban pertinente procedieran a intervenir en la acción de tutela, para lo cual deberían allegar la solicitud al correo electrónico del Juzgado.

En tal sentido, se evidenció que a las 10:00 am del 21 de septiembre del 2023; se recibieron escritos de intervenciones y/o solicitud de intervención; de los siguientes ciudadanos y funcionarios:

	NOMBRE	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
1	LEYDI ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA	43.207.796	leydi.guerrero@fiscalia.gov.co
2	MARIA ISABEL TOBAR ESTRADA	1.085.263.028	maris.tobar@fiscalia.gov.co
3	CLAUDIA PATRICIA HERRERA HIDALGO	59.817.323	claudia.herrera@fiscalia.gov.co
4	ANGELA DAMARIS CAJIAO SALAS	53.070.100	angela.cajiao@fiscalia.gov.co
5	RODRIGO FERNANDO RENGIFO MONCAYO	87.473.328	rodrigo.rengifo@fiscalia.gov.co
6	LARRY JESUS BERRIO LUGO	72.282.901	larry.berrio@fiscalia.gov.co - larrberr22@hotmail.com
7	JOHANA ELIZABETH JACOME LOPEZ	1.018.403.926	johana.jacome@fiscalia.gov.co
8	DIANA LIZETH JURADO REINA	1.085.929.958	diana.jurado@fiscalia.gov.co - dianajr1515@hotmail.com
9	JAIRO PANTOJA MORILLO	98.387.509	japantoj@fiscalia.gov.co
10	MARIO FERNANDO ARTURO RODRÍGUEZ	12.752.185	mario.arturo.ro@gmail.com
11	OSCAR HERNANDO MORA MORA	87.062.650	oscar.moram@fiscalia.gov.co
12	FRANCY PATRICIA ELIZABETH MAYA PEREZ	1.085.263.211	francy.maya@fiscalia.gov.co - francy-maya14@hotmail.com
13	EDGAR ALBERTO JARAMILLO ERAZO	87.714.508	edgaralberto777@gmail.com - edgar.jaramilloe@fiscalia.gov.co
14	YANICE AMANDA GUERRA MURCIA	41.181.493	yaniceguerra@gmail.com
15	SANDRA LILIANA TORRES GUERRERO	30.740.396	sandral.torres@fiscalia.gov.co - lilytog@yahoo.com
16	ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA	50.905.995	alispah@fiscalia.gov.co
17	JOHN JAIRO BURBANO FAJARDO	1.085.268.140	john.burbano@fiscalia.gov.co - jhonjisburbano@gmail.com
18	LEIDY PEREZ HAAD	1.010.224.715	leidyperez39@gmail.com
19	JONNATHAN DAVID ORBES CHAVES	87.068.851	jonnathan.orbes@fiscalia.gov.co
20	YEIMI CAROLA OJEDA ORTIZ	37.082.315	yeimi.ojeda@fiscalia.gov.co - quimicocarolinaojeda@gmail.com
21	CARLOS ANDRES BUITRAGO DAZA	80.259.694	carbuit1984@gmail.com
22	ANDRES FERNANDO BURBANO ANGULO	5.204.182	andres.burbano@fiscalia.gov.co
23	MARLON ANDRES ACOSTA OBANDO	87.067.313	marlon.acosta@fiscalia.gov.co
24	CARLOS EFRAIN PEREZ CADENA	98.382.736	carlos.perezca@fiscalia.gov.co
25	SILVANA STHEFANIA MAYA CALDERON	1.085.301.660	silvana.mc13@gmail.com - silvana.maya@fiscalia.gov.co
26	EDWIN ALEXANDER MEDICIS	87.719.959	edwin.medicis@fiscalia.gov.co
27	JAIRO NEVAR LOPEZ MARTINEZ	87.472.725	jairolop@fiscalia.gov.co

28	JHONNY ALEXANDER DIAZ ZAMBRANO	87.066.410	jhonny.diaz@fiscalia.gov.co
29	JULIAN ARTURO INSUASTY VILLARREAL	12.745.756	julian.insuasty@fiscalia.gov.co
30	EDISSON DAVID RAMOS CORAL	1.085.289.595	edisson.ramos@fiscalia.gov.co
31	LUZ ANGELA DELGADO JAMAUCA		luz.delgado@fiscalia.gov.co
32	FREDY EMILIO BENAVIDES ARROYO	16.233.532	fredy.benavides@fiscalia.gov.co
33	ALVARO ALEXANDER NOGUERA PAZ	13.071.697	alvaronoguerap@hotmail.com
34	LESLIE MAYBRITTE BUITRAGO LARA	1.144.092.043	leslie.buitrago@fiscalia.gov.co
35	ALBA YANETH CHAPARRO FONSECA	52.227.000	alba.chaparro@fiscalia.gov.co
36	MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO	1.019.078.061	m.alejandra.rendon@gmail.com - alejandra.rendon@fiscalia.gov.co
37	RICHARD SPENCER MONTENEGRO ARTEAGA	87.216.340	richard.montenegro@fiscalia.gov.co - richard2491@hotmail.com
38	OSCAR ANDRES MUÑOZ ARCOS	87.473.193	oscmunoz@fiscalia.gov.co - ohama2904@gmail.com
39	JAVIER FERNANDO GUERRERO BRAVO	98.340.291	javierf.guerrero@fiscalia.gov.co - jancuya@gmail.com
40	JAIRO ENRIQUE LEON SOLER	79.937.799	enrique.leon@fiscalia.gov.co - jels1999@yahoo.com.co
41	JORGE ENRIQUE CIFUENTES GONZALEZ	79.759.940	jcifuentes27@yahoo.com
42	PAULA ANDREA PEÑA LONDOÑO	43.260.315	paulpena@fiscalia.gov.co
43	LEONARDO JAIRO ALVEAR MARTINEZ	87.472.602	leonardo_jairo@hotmail.com
44	HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ	10.275.882	dmsg1997@gmail.com
45	JUAN BAUTISTA AVILA FLOREZ	93.374.075	juan.avila@fiscalia.gov.co - jubaf1968@yahoo.es
46	CLARA EUGENIA CRUZ CIFUENTES	36.182.892	clara.cruz@fiscalia.gov.co - claraecruz@yahoo.es
47	ANDRES EDUARDO DAVILA DUEÑAS	13.067.406	andresdav10@gmail.com - andres.davila@fiscalia.gov.co
48	MARLEY ALVAREZ SALAZAR	28.929.327	Marley.alvarez@fiscalia.gov.co
49	INGRID TATIANA RODRIGUEZ MARTIN	52.768.973	tatiana_rodriguez_m@hotmail.com
50	CARLOS ALBERTO TAMARA MELO	7.223.484	ctamara2508@gmail.com
51	HERNAN EDUARDO TABARES SERRATO	5.827.219	hernantabares82@gmail.com
52	LEGNY CONSTANZA LOSADA QUINTERO	55.175.559	legny.losada@fiscalia.gov.co - legnyquintero@gmail.com
53	DINA LILIANA BENAVIDES MOSQUERA	27.090.555	dbenavid@fiscalia.gov.co
54	WILLIAM JAVIER GARCIA ROSAS	79.689.368	williamj.garcia@fiscalia.gov.co
55	EDGAR LONDOÑO FIERRO	18.186.009	edgardo.londono@fiscalia.gov.co
56	VIVIANA CHAVES ARTURO	36.758.916	viviana.chavez@fiscalia.gov.co
57	DIEGO OMAR DIAZ ESCAMILLA	7.685.045	didies35@hotmail.com - diegoo.diaz@fiscalia.gov.co
58	JAKELINE TORRES MARIN	39.357.365	jakeline.torres@fiscalia.gov.co
59	DIANA CAROLINA CAJIAO FLOREZ	1.085.247.035	diana.cajiao@fiscalia.gov.co - dianitacajiao1@hotmail.com
60	NATALIA SARDI MARIN	21.467.127	natalia.sardi@gmail.com
61	JENNY CONSTANZA RANIREZ SILVA	36.311.999	jenny.ramirez@fiscalia.gov.co
62	AMANDA INES ARELLANO HERNANDEZ	27.174.959	amanda.arellano@fiscalia.gov.co - amandarellano@hotmail.com
63	MANUEL ESTEBAN BERRIO MUNERA	71.375.850	manuelberrio@yahoo.es
64	JOHANA ANDREA CARDONA NANCLARES	1.128.392.908	johanananclares26@gmail.com
65	MONICA GAITAN RODRIGUEZ	52.580.310	monica.gaitan@fiscalia.gov.co - monikcti@gmail.com
66	MARLEN ROZO VILLAMIL	52.618.762	marlen.rozo@fiscalia.gov.co
67	NELLY ESTHER PACHECO VITOLA	64.552.505	nelly.pacheco@fiscalia.gov.co
68	GUILLERMINA VELEZ ARROYAVE	43.540.599	guillermina.velez@fiscalia.gov.co
69	FABIO YOVANY PABON DIAZ	12.991.491	yonz67@hotmail.com
70	JAIRO ENRIQUE FUENTES MOJICA	9.533.240	jairo.fuentes@fiscalia.gov.co
71	VIRIDIANA MARIA MONTES BELLO	51.953.340	viridiana.montes@fiscalia.gov.co
72	SILVANA GUADALUPE PAREDES DIAZ	59.818.120	silvana.paredes@fiscalia.gov.co
73	LUIS CARLOS CORAL TORRES	98.390.342	luisc.coral@fiscalia.gov.co - luiscarloscoral@yahoo.com

74	OSCAR YIOVANNY ROSERO MEJIA	87.716.460	oscar.rosero@fiscalia.gov.co - oscaryiova@gmail.com
75	ELIZABETH BARRETO RODRIGUEZ	52.212.547	marlen.rozo@fiscalia.gov.co
76	LENNIS YOJANA ACEVEDO OSORIO	43.989.221	lennis.osorio@fiscalia.gov.co
77	MARIA CECILIA RESTREPO ALVAREZ	43.021.995	mariac.restrepo@fiscalia.gov.co
78	LEONARDO URIBE RIVERO	91.043.072	leonardouribe3122@hotmail.com
79	MARTA CECILIA ZAPATA LONDOÑO	43.721.579	martha.zapata@fiscalia.gov.co
80	MARGARITA ROSA DIAZ PUERTA	32.323.714	margarita.diaz@fiscalia.gov.co
81	EDWIGE HOWER PERDOMO MEDINA	79.711.154	eperdomo@fiscalia.gov.co
82	BIVIAN ANDREA SOTO INSUASTY	59.837.458	bivian.soto@fiscalia.gov.co
83	DAVID FERNANDO PRIETO AYALA	1.032.409.899	david.prieto@fiscalia.gov.co
84	YASMIN ARDILA MONROY	28.612.993	yasmin.ardila@fiscalia.gov.co
85	MAURICIO VANEGAS VANEGAS	79.872.507	mauricio.vanegas@fiscalia.gov.co
86	ANDREA HERNANDEZ ZULUAGA	1.037.634.756	andrea.hernandezz@fiscalia.gov.co
87	EDNA RUTH PARRA ARCOS	28.820.994	edna.parra@fiscalia.gov.co
88	MARIA CAMILA ESCOBAR ECHEVERRY	1.110.518.143	mariac.escobar@fiscalia.gov.co
89	BELLANID TORRES RODRIGUEZ	38.143.946	bellanid.torres@fiscalia.gov.co
90	FERNANDO PUERTO TOVAR	7.164.645	fernandop_0@hotmail.com - fpuerto1972@gmail.com
91	MARCO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ	17.339.115	majen73@gmail.com
92	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASALLAS	80.019.288	alberto.rodriguez@fiscalia.gov.co
93	NIDIAN BERNAL TOVAR	46.352.710	nidian.bernal@fiscalia.gov.co
94	JORGE ALEXANDER VELASQUEZ CASTELLANOS	79.135.586	jalexvec2010@gmail.com
95	LUIS ANTONIO PACHECO HERRERA	9.636.201	luis.pacheco@fiscalia.gov.co
96	EDNA ROCIO ESPEJO VILLARRAGA	52.665.606	ednarocioespejo@icloud.com
97	JORGE ARMANDO GALVIS MARTINEZ	9.636.130	jorge.galvis2@fiscalia.gov.co
98	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ VALERO	1.024.463.975	claudiam.rodriguez@fiscalia.gov.co
99	CLARA LUCIA AGUIRRE SAENZ	52.964.611	Clara.aguirre83@gmail.com
100	CLAUDIA FERNANDA SALAS MEDINA	66.857.233	claudia.salas@fiscalia.gov.co
101	GUSTAVO JAVIER PARRA CHACON	87.712.773	gustavo.parra2@fiscalia.gov.co
102	HERNAN VERGARARA BLANCO	91.488.490	hernan.vergara@fiscalia.gov.co
103	ADRIANA CAROLINA CABEZAS DIAZ	38.213.026	adriana.cabezas@fiscalia.gov.co
104	JOSE MANUEL SALAZAR SERNA	71.761.908	jomansalazar@hotmail.com
105	MARTIN ALONSO ACOSTA CARDENAS	92.188.925	martin.acosta@fiscalia.gov.co

Razón por la cual, el Juzgado profirió el auto del 21 de septiembre del 2023, resolviendo lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: INDICAR a las personas que se consideren con un interés legítimo, que podrán intervenir como coadyuvantes de alguna de las partes; aclarando que no es posible adelantar la acción de tutela respecto de reclamaciones sobre situaciones específicas de cada uno de los intervinientes; razón por la cual, los interesados no podrán formular ni situaciones fácticas, ni pretensiones diferentes a las que en su momento contempló el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** al instaurar la acción de tutela.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que publique en su pagina web, la presente decisión; con el fin de que las personas que se consideren con un interés legítimo, tengan claridad en los términos en que pueden realizar su intervención; solicitando que dichas intervenciones deberán ser allegadas al correo del Juzgado [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co); respetando los horarios laborales; toda vez que se han recibido escritos en horas de la madrugada, dificultando la labor del Despacho. (...)"*

La anterior decisión fue notificada a los siguientes correos electrónicos:

**Para** leydi.guerrero@fiscalia.gov.co; maris.tobar@fiscalia.gov.co; claudia.herrera@fiscalia.gov.co;  
angela.cajiao@fiscalia.gov.co; rodrigo.rengifo@fiscalia.gov.co; larry.berrio@fiscalia.gov.co;  
larrberr22@hotmail.com; johana.jacome@fiscalia.gov.co; diana.jurado@fiscalia.gov.co;  
dianajr1515@hotmail.com; japantoj@fiscalia.gov.co; mario.arturo.ro@gmail.com;  
oscar.moram@fiscalia.gov.co; francy.maya@fiscalia.gov.co; francy-maya14@hotmail.com;  
edgaralberto777@gmail.com; edgar.jaramilloe@fiscalia.gov.co; yaniceguerra@gmail.com;  
☉ sandral.torres@fiscalia.gov.co; lilytog@yahoo.com; ☉ Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central;  
alispah@fiscalia.gov.co; john.burbano@fiscalia.gov.co; jhonjisburbano@gmail.com;  
leidyperez39@gmail.com; jonnathan.orbes@fiscalia.gov.co; yeimi.ojeda@fiscalia.gov.co;  
quimicocarolinaojeda@gmail.com; carbuit1984@gmail.com; andres.burbano@fiscalia.gov.co;  
marlon.acosta@fiscalia.gov.co; carlos.perezca@fiscalia.gov.co; silvana.mc13@gmail.com;  
silvana.maya@fiscalia.gov.co; edwin.medicis@fiscalia.gov.co; jairolop@fiscalia.gov.co;  
jhonny.diaz@fiscalia.gov.co; julian.insuasty@fiscalia.gov.co; edisson.ramos@fiscalia.gov.co;  
luz.delgado@fiscalia.gov.co; fredy.benavides@fiscalia.gov.co; alvaronoguerap@hotmail.com;  
leslie.buitrago@fiscalia.gov.co; alba.chaparro@fiscalia.gov.co; m.alejandra.rendon@gmail.com;  
alejandra.rendon@fiscalia.gov.co; richard.montenegro@fiscalia.gov.co; richard2491@hotmail.com;

Además, se le solicitó a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** realizar tal notificación.

Finalmente se advierte que, al momento de decidir la acción de tutela, se han recibido los escritos que a continuaciones se relacionan:

	NOMBRE	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA
1	LEYDI ALEJANDRA GUERRERO ORTEGA	43.207.796	leydi.guerrero@fiscalia.gov.co	19/09/23
2	MARIA ISABEL TOBAR ESTRADA	1.085.263.028	maris.tobar@fiscalia.gov.co	19/09/23
3	CLAUDIA PATRICIA HERRERA HIDALGO	59.817.323	claudia.herrera@fiscalia.gov.co	19/09/23
4	ANGELA DAMARIS CAJIAO SALAS	53.070.100	angela.cajiao@fiscalia.gov.co	19/09/23
5	RODRIGO FERNANDO RENGIFO MONCAYO	87.473.328	rodrigo.rengifo@fiscalia.gov.co	19/09/23



6	LARRY JESUS BERRIO LUGO	72.282.901	<a href="mailto:larry.berrio@fiscalia.gov.co">larry.berrio@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:larrberr22@hotmail.com">larrberr22@hotmail.com</a>	19/09/23
7	JOHANA ELIZABETH JACOME LOPEZ	1.018.403.926	<a href="mailto:johana.jacome@fiscalia.gov.co">johana.jacome@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
8	DIANA LIZETH JURADO REINA	1.085.929.958	<a href="mailto:diana.jurado@fiscalia.gov.co">diana.jurado@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:dianajr1515@hotmail.com">dianajr1515@hotmail.com</a>	19/09/23
9	JAIRO PANTOJA MORILLO	98.387.509	<a href="mailto:japantoj@fiscalia.gov.co">japantoj@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
10	MARIO FERNANDO ARTURO RODRÍGUEZ	12.752.185	<a href="mailto:mario.arturo.ro@gmail.com">mario.arturo.ro@gmail.com</a>	19/09/23
11	OSCAR HERNANDO MORA MORA	87.062.650	<a href="mailto:oscar.moram@fiscalia.gov.co">oscar.moram@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
12	FRANCY PATRICIA ELIZABETH MAYA PEREZ	1.085.263.211	<a href="mailto:francy.maya@fiscalia.gov.co">francy.maya@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:francy-maya14@hotmail.com">francy-maya14@hotmail.com</a>	19/09/23
13	EDGAR ALBERTO JARAMILLO ERAZO	87.714.508	<a href="mailto:edgaralberto777@gmail.com">edgaralberto777@gmail.com</a> ; <a href="mailto:edgar.jaramilloe@fiscalia.gov.co">edgar.jaramilloe@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
14	YANICE AMANDA GUERRA MURCIA	41.181.493	<a href="mailto:yaniceguerra@gmail.com">yaniceguerra@gmail.com</a>	19/09/23
15	SANDRA LILIANA TORRES GUERRERO	30.740.396	<a href="mailto:sandral.torres@fiscalia.gov.co">sandral.torres@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:lilytog@yahoo.com">lilytog@yahoo.com</a>	19/09/23
16	ALICIA KATERINE SPATH CASTAÑEDA	50.905.995	<a href="mailto:alispah@fiscalia.gov.co">alispah@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
17	JOHN JAIRO BURBANO FAJARDO	1.085.268.140	<a href="mailto:john.burbano@fiscalia.gov.co">john.burbano@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jhonjisburbano@gmail.com">jhonjisburbano@gmail.com</a>	19/09/23
18	LEIDY PEREZ HAAD	1.010.224.715	<a href="mailto:leidyperez39@gmail.com">leidyperez39@gmail.com</a>	19/09/23
19	JONNATHAN DAVID ORBES CHAVES	87.068.851	<a href="mailto:jonnathan.orbes@fiscalia.gov.co">jonnathan.orbes@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
20	YEIMI CAROLA OJEDA ORTIZ	37.082.315	<a href="mailto:yeimi.ojeda@fiscalia.gov.co">yeimi.ojeda@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:quimicocarolinaojeda@gmail.com">quimicocarolinaojeda@gmail.com</a>	19/09/23
21	CARLOS ANDRES BUITRAGO DAZA	80.259.694	<a href="mailto:carbuit1984@gmail.com">carbuit1984@gmail.com</a>	19/09/23
22	ANDRES FERNANDO BURBANO ANGULO	5.204.182	<a href="mailto:andres.burbano@fiscalia.gov.co">andres.burbano@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
23	MARLON ANDRES ACOSTA OBANDO	87.067.313	<a href="mailto:marlon.acosta@fiscalia.gov.co">marlon.acosta@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
24	CARLOS EFRAIN PEREZ CADENA	98.382.736	<a href="mailto:carlos.perezca@fiscalia.gov.co">carlos.perezca@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
25	SILVANA STHEFANIA MAYA CALDERON	1.085.301.660	<a href="mailto:silvana.mc13@gmail.com">silvana.mc13@gmail.com</a> ; <a href="mailto:silvana.maya@fiscalia.gov.co">silvana.maya@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
26	EDWIN ALEXANDER MEDICIS	87.719.959	<a href="mailto:edwin.medicis@fiscalia.gov.co">edwin.medicis@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
27	JAIRO NEVAR LOPEZ MARTINEZ	87.472.725	<a href="mailto:jairolop@fiscalia.gov.co">jairolop@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
28	JHONNY ALEXANDER DIAZ ZAMBRANO	87.066.410	<a href="mailto:jhonny.diaz@fiscalia.gov.co">jhonny.diaz@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
29	JULIAN ARTURO INSUASTY VILLARREAL	12.745.756	<a href="mailto:julian.insuasty@fiscalia.gov.co">julian.insuasty@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
30	EDISSON DAVID RAMOS CORAL	1.085.289.595	<a href="mailto:edisson.ramos@fiscalia.gov.co">edisson.ramos@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
31	LUZ ANGELA DELGADO JAMAUCA		<a href="mailto:luz.delgado@fiscalia.gov.co">luz.delgado@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
32	FREDY EMILIO BENAVIDES ARROYO	16.233.532	<a href="mailto:fredy.benavides@fiscalia.gov.co">fredy.benavides@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
33	ALVARO ALEXANDER NOGUERA PAZ	13.071.697	<a href="mailto:alvaronoguerap@hotmail.com">alvaronoguerap@hotmail.com</a>	19/09/23

34	LESLIE MAYBRITTE BUITRAGO LARA	1.144.092.043	leslie.buitrago@fiscalia.gov.co	19/09/23
35	ALBA YANETH CHAPARRO FONSECA	52.227.000	alba.chaparro@fiscalia.gov.co	19/09/23
36	MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO	1.019.078.061	<a href="mailto:m.aleiandra.rendon@gmail.com">m.aleiandra.rendon@gmail.com</a> ; <a href="mailto:aleiandra.rendon@fiscalia.gov.co">aleiandra.rendon@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
37	RICHARD SPENCER MONTENEGRO ARTEAGA	87.216.340	<a href="mailto:richard.montenegro@fiscalia.gov.co">richard.montenegro@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:richard2491@hotmail.com">richard2491@hotmail.com</a>	19/09/23
38	OSCAR ANDRES MUÑOZ ARCOS	87.473.193	<a href="mailto:oscmunoz@fiscalia.gov.co">oscmunoz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:ohama2904@gmail.com">ohama2904@gmail.com</a>	19/09/23
39	JAVIER FERNANDO GUERRERO BRAVO	98.340.291	<a href="mailto:javierf.guerrero@fiscalia.gov.co">javierf.guerrero@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jancuya@gmail.com">jancuya@gmail.com</a>	19/09/23
40	JAIRO ENRIQUE LEON SOLER	79.937.799	<a href="mailto:enrique.leon@fiscalia.gov.co">enrique.leon@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jels1999@yahoo.com.co">jels1999@yahoo.com.co</a>	19/09/23
41	JORGE ENRIQUE CIFUENTES GONZALEZ	79.759.940	<a href="mailto:jcifuentes27@yahoo.com">jcfuentes27@yahoo.com</a>	19/09/23
42	PAULA ANDREA PEÑA LONDOÑO	43.260.315	<a href="mailto:paulpena@fiscalia.gov.co">paulpena@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
43	LEONARDO JAIRO ALVEAR MARTINEZ	87.472.602	<a href="mailto:leonardo_jairo@hotmail.com">leonardo_jairo@hotmail.com</a>	19/09/23
44	HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ	10.275.882	<a href="mailto:dmsg1997@gmail.com">dmsg1997@gmail.com</a>	19/09/23
45	JUAN BAUTISTA AVILA FLOREZ	93.374.075	<a href="mailto:juan.avila@fiscalia.gov.co">juan.avila@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jubaf1968@yahoo.es">jubaf1968@yahoo.es</a>	19/09/23
46	CLARA EUGENIA CRUZ CIFUENTES	36.182.892	<a href="mailto:clara.cruz@fiscalia.gov.co">clara.cruz@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:claraecruz@yahoo.es">claraecruz@yahoo.es</a>	19/09/23
47	ANDRES EDUARDO DAVILA DUEÑAS	13.067.406	<a href="mailto:andresdav10@gmail.com">andresdav10@gmail.com</a> ; <a href="mailto:andres.davila@fiscalia.gov.co">andres.davila@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
48	MARLEY ALVAREZ SALAZAR	28.929.327	<a href="mailto:Marley.alvarez@fiscalia.gov.co">Marley.alvarez@fiscalia.gov.co</a>	19/09/23
49	INGRID TATIANA RODRIGUEZ MARTIN	52.768.973	<a href="mailto:tatiana_rodriguez_m@hotmail.com">tatiana_rodriguez_m@hotmail.com</a>	20/09/23
50	CARLOS ALBERTO TAMARA MELO	7.223.484	<a href="mailto:ctamara2508@gmail.com">ctamara2508@gmail.com</a>	20/09/23
51	HERNAN EDUARDO TABARES SERRATO	5.827.219	<a href="mailto:hernantabares82@gmail.com">hernantabares82@gmail.com</a>	20/09/23
52	LEGNY CONSTANZA LOSADA QUINTERO	55.175.559	<a href="mailto:legny.losada@fiscalia.gov.co">legny.losada@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:legnyquintero@gmail.com">legnyquintero@gmail.com</a>	20/09/23
53	DINA LILIANA BENAVIDES MOSQUERA	27.090.555	<a href="mailto:dbenavid@fiscalia.gov.co">dbenavid@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
54	WILLIAM JAVIER GARCIA ROSAS	79.689.368	<a href="mailto:williamj.garcia@fiscalia.gov.co">williamj.garcia@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
55	EDGAR LONDOÑO FIERRO	18.186.009	<a href="mailto:edgardo.londono@fiscalia.gov.co">edgardo.londono@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
56	VIVIANA CHAVES ARTURO	36.758.916	<a href="mailto:viviana.chavez@fiscalia.gov.co">viviana.chavez@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
57	DIEGO OMAR DIAZ ESCAMILLA	7.685.045	<a href="mailto:didies35@hotmail.com">didies35@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:diegoo.diaz@fiscalia.gov.co">diegoo.diaz@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
58	JAKELINE TORRES MARIN	39.357.365	<a href="mailto:jakeline.torres@fiscalia.gov.co">jakeline.torres@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23
59	DIANA CAROLINA CAJIAO FLOREZ	1.085.247.035	<a href="mailto:diana.cajiao@fiscalia.gov.co">diana.cajiao@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:dianitacajiao1@hotmail.com">dianitacajiao1@hotmail.com</a>	20/09/23
60	NATALIA SARDI MARIN	21.467.127	<a href="mailto:natalia.sardi@gmail.com">natalia.sardi@gmail.com</a>	20/09/23
61	JENNY CONSTANZA RANIREZ SILVA	36.311.999	<a href="mailto:jenny.ramirez@fiscalia.gov.co">jenny.ramirez@fiscalia.gov.co</a>	20/09/23



62	AMANDA INES ARELLANO HERNANDEZ	27.174.959	amanda.arellano@fiscalia.gov.co;amandarellano@hotmail.com	20/09/23
63	MANUEL ESTEBAN BERRIO MUNERA	71.375.850	manuelberrio@yahoo.es	20/09/23
64	JOHANA ANDREA CARDONA NANCLARES	1.128.392.908	johanananclares26@gmail.com	20/09/23
65	MONICA GAITAN RODRIGUEZ	52.580.310	monica.gaitan@fiscalia.gov.co;monikcti@gmail.com	20/09/23
66	MARLEN ROZO VILLAMIL	52.618.762	marlen.rozo@fiscalia.gov.co	20/09/23
67	NELLY ESTHER PACHECO VITOLA	64.552.505	nelly.pacheco@fiscalia.gov.co	20/09/23
68	GUILLERMINA VELEZ ARROYAVE	43.540.599	guillermina.velez@fiscalia.gov.co	20/09/23
69	FABIO YOVANY PABON DIAZ	12.991.491	yonz67@hotmail.com	20/09/23
70	JAIRO ENRIQUE FUENTES MOJICA	9.533.240	jairo.fuentes@fiscalia.gov.co	20/09/23
71	VIRIDIANA MARIA MONTES BELLO	51.953.340	viridiana.montes@fiscalia.gov.co	20/09/23
72	SILVANA GUADALUPE PAREDES DIAZ	59.818.120	silvana.paredes@fiscalia.gov.co	20/09/23
73	LUIS CARLOS CORAL TORRES	98.390.342	luisc.coral@fiscalia.gov.co;luiscarloscoral@yahoo.com	20/09/23
74	OSCAR YIOVANNY ROSERO MEJIA	87.716.460	oscar.rosero@fiscalia.gov.co;oscaryiova@gmail.com	20/09/23
75	ELIZABETH BARRETO RODRIGUEZ	52.212.547	marlen.rozo@fiscalia.gov.co	20/09/23
76	LENNIS YOJANA ACEVEDO OSORIO	43.989.221	lennis.osorio@fiscalia.gov.co	20/09/23
77	MARIA CECILIA RESTREPO ALVAREZ	43.021.995	mariac.restrepo@fiscalia.gov.co	20/09/23
78	LEONARDO URIBE RIVERO	91.043.072	leonardouribe3122@hotmail.com	20/09/23
79	MARTA CECILIA ZAPATA LONDOÑO	43.721.579	martha.zapata@fiscalia.gov.co	20/09/23
80	MARGARITA ROSA DIAZ PUERTA	32.323.714	margarita.diaz@fiscalia.gov.co	20/09/23
81	EDWIGE HOWER PERDOMO MEDINA	79.711.154	eperdomo@fiscalia.gov.co	20/09/23
82	BIVIAN ANDREA SOTO INSUASTY	59.837.458	bivian.soto@fiscalia.gov.co	20/09/23
83	DAVID FERNANDO PRIETO AYALA	1.032.409.899	david.prieto@fiscalia.gov.co	20/09/23
84	YASMIN ARDILA MONROY	28.612.993	yasmin.ardila@fiscalia.gov.co	20/09/23
85	MAURICIO VANEGAS VANEGAS	79.872.507	mauricio.vanegas@fiscalia.gov.co	20/09/23
86	ANDREA HERNANDEZ ZULUAGA	1.037.634.756	andrea.hernandez@fiscalia.gov.co	20/09/23
87	EDNA RUTH PARRA ARCOS	28.820.994	edna.parra@fiscalia.gov.co	20/09/23
88	MARIA CAMILA ESCOBAR ECHEVERRY	1.110.518.143	mariac.escobar@fiscalia.gov.co	20/09/23
89	BELLANID TORRES RODRIGUEZ	38.143.946	bellanid.torres@fiscalia.gov.co	20/09/23

90	FERNANDO PUERTO TOVAR	7.164.645	fernandop_0@hotmail.com;fpuerto1972@gmail.com	20/09/23
91	MARCO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ	17.339.115	majen73@gmail.com	20/09/23
92	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CASALLAS	80.019.288	alberto.rodriguez@fiscalia.gov.co	20/09/23
93	NIDIAN BERNAL TOVAR	46.352.710	nidian.bernal@fiscalia.gov.co	20/09/23
94	JORGE ALEXANDER VELASQUEZ CASTELLANOS	79.135.586	jalexvec2010@gmail.com	20/09/23
95	LUIS ANTONIO PACHECO HERRERA	9.636.201	luis.pacheco@fiscalia.gov.co	20/09/23
96	EDNA ROCIO ESPEJO VILLARRAGA	52.665.606	ednarocioespejo@icloud.com	20/09/23
97	JORGE ARMANDO GALVIS MARTINEZ	9.636.130	jorge.galvis2@fiscalia.gov.co	20/09/23
98	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ VALERO	1.024.463.975	claudiam.rodriguez@fiscalia.gov.co	20/09/23
99	CLARA LUCIA AGUIRRE SAENZ	52.964.611	Clara.aguirre83@gmail.com	20/09/23
100	CLAUDIA FERNANDA SALAS MEDINA	66.857.233	claudia.salas@fiscalia.gov.co	20/09/23
101	GUSTAVO JAVIER PARRA CHACON	87.712.773	gustavo.parra2@fiscalia.gov.co	20/09/23
102	HERNAN VERGARARA BLANCO	91.488.490	hernan.vergara@fiscalia.gov.co	20/09/23
103	ADRIANA CAROLINA CABEZAS DIAZ	38.213.026	adriana.cabezas@fiscalia.gov.co	20/09/23
104	JOSE MANUEL SALAZAR SERNA	71.761.908	jomansalazar@hotmail.com	20/09/23
105	MARTIN ALONSO ACOSTA CARDENAS	92.188.925	martin.acosta@fiscalia.gov.co	21/09/23
106	CARLOS ANDRES PRESIGA PELAEZ	94.285.647	isaura.alvarez@fiscalia.gov.co	21/09/23
107	ISAURA YOHANNA ALVAREZ KLAINAZ	38.755.780	isaura.alvarez@fiscalia.gov.co	21/09/23
108	LILIANA RODRIGUEZ RINCON	20.451.060	liliana.rodriguezr@fiscalia.gov.co	21/09/23
109	CLAUDIA MARCELA ESPINOSA DELGADO	51.985.994	alca_marce@hotmail.com	22/09/23
110	RICARDO HERNAN ROMERO YEPEZ	12.986.694	romeroyepez1369@gmail.com	22/09/23
111	EDILMA CHINCHAJOA CARPIO	59.822.880	edilma.chinchajoa@fiscalia.gov.co	22/09/23
112	FRANCO RODRIGO BASTIDAS IBARRA	87.452.776	franco.bastidas@fiscalia.gov.co	22/09/23
113	NIDYA JEANETTE JARAMILLO POSADA	22.217.835	njaramil@fiscalia.gov.co	22/09/23
114	BRYAN STIVELL VIDAL CEBALLOS	1.085.269.807	bryan.vidal@fiscalia.gov.co;bryan.vidal1988@gmail.com	23/09/23
115	JUAN SEBASTIAN VELANDIA RIVERA	8.162.199	juans.velandia@fiscalia.gov.co	25/09/23
116	ADRIANA MARIA CONO MAYA	43.540.291	adriana.cano@fiscalia.gov.co	26/09/23

## **RESPECTO DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS:**

- √ Respecto del informe rendido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ** actuando en su condición de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, rindió el informe correspondiente, indicando que en este caso se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues a su juicio no existe una relación de causalidad entre las actuaciones desplegadas por la entidad y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados al accionante.

Por otro lado, indicó que descendiendo al caso que nos ocupa indicó que la acción de tutela no procede en este caso, toda vez que se está discutiendo la legalidad del Acuerdo No. 001 del 2023, el cual constituye un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto; sin que hayan sido notificados hasta el momento de una orden judicial que suspenda o anule los efectos del acto administrativo anteriormente mencionado.

Finalmente, manifestó que no existe vulneración al derecho fundamental instaurado; toda vez que mediante oficio No. 20237010006221 del 05 de mayo del 2023, la entidad dio respuesta a cada uno de los planteamientos solicitados; sin que se pueda exigir pronunciamiento en un sentido específico.

- √ Frente al informe rendido por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

El doctor **DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA** actuando en su condición de apoderado especial, rindió el informe correspondiente, indicando que la UT Convocatoria FGN 2022, tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación; el contrato de prestación de Servicios No. FGN NC-0269-2022, a través del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN-BC-MEC-0006-2022, el cual tiene por objeto "Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de legibles en firme, para proveer 1056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación".

Respecto de los hechos expuestos por el accionante, considera que no es cierto que los cargos señalados por el actor se encuentren en inminente peligro por falta de advertencia sobre el manejo de armas de fuego y el no exigir aptitudes psicofísicas a los aspirantes; toda vez que, tal como se ha diseñado el concurso; contempla las pruebas necesarias para que solo las personas idóneas y preparadas superen las etapas y logren conformar la lista de elegibles.

Frente a lo que respecta al régimen especial de carrera administrativa, aclaró que en ningún momento se está desconociendo la normatividad vigente; pues muy por el contrario se está dando aplicación a lo establecidos en los artículos 125 y 253 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, mencionó que la acción de tutela instaurada por el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** no cumple con el requisito de subsidiariedad, en virtud de que el concurso de méritos FGN 2022, se encuentra reglamentado por un Acto Administrativo de carácter general y este no es el medio idóneo, ya que el tutelante cuenta con otras acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

## **RESPECTO DE LAS INTERVENCIONES EN COADYUVANCIA.**

Durante el trámite de la presente acción de tutela, se recibieron 116 escritos de intervención; realizados en su mayoría por servidores que se encuentran laborando ante la entidad accionada en provisionalidad.

Dentro de las intervenciones allegadas, se destacan 5 grupos, los cuales se encuentran detallados en el archivo "(...) listado intervinientes (...)" los cuales se destacan a continuación:

- √ Primer Grupo de Intervinientes- Solicitud de intervención en la acción de tutela:

Dentro de este grupo, se encuentran la gran mayoría de intervinientes; quienes allegaron solicitud en los siguientes términos:

"(...) le solicito a usted de manera respetuosa hacer parte de la acción de tutela con radicación No. 11001310503120230036300, misma que fue admitida en su despacho el día 19 de septiembre de la presente anualidad, **accionante Jackk Musikka Beltran y accionado Fiscalía General de la Nación- Subdirección Nacional de Apoyo a la Carrera**; esto con el fin de coadyuvar la parte fáctica y jurídica de dicho mecanismo con la cual se pretende obtener la protección de los derechos constitucionales fundamentales que interpone el accionante (...)"

Solicitud que fue resuelta en auto del 21 de septiembre del 2023, oportunidad en la cual se le indicó a los ciudadanos los términos en los cuales deberían intervenir.

√ Segundo Grupo de Intervenientes:

En este grupo los participantes señalaron el cargo que ocupan dentro de la entidad accionada y manifestaron que en el desarrollo de sus funciones se ven sometidos a ambientes tensos; "(...) lo que imprime un riesgo significativo de que algo malo suceda en la diligencia, sumado a la situación de orden público que se debe afrontar en algunos lugares (...)" ; razón por la cual consideraron que la acción de tutela debe tener prosperidad.

√ Tercer Grupo de Intervenientes:

Dentro de este grupo se encuentran los ciudadanos que manifestaron las presuntas irregularidades en la oferta de cargos públicos, contenidos en la convocatoria SIDCA 2 de la Fiscalía General de la Nación; indicando que muchos servidores no pudieron presentarse a los cargos ofertados toda vez que algunas profesiones fueron excluidas de la convocatoria; al igual, no se observó la publicidad en la utilización de armas de fuego y uso excepcional de la fuerza.

√ Cuarto Grupo de Intervenientes:

En este grupo de participantes se encuentran los concursantes que relacionaron la respuesta emitida por la ARL POSITIVA, indicada en oficio No. 35023 del 05 de septiembre del 2023, suscrita por el profesional **ORLANDO JOSÉ BALLESTAS PORRAS**, en la que indicaban el número de accidentes ocurridos con la manipulación de armas de fuego en la fiscalía.

Observándose que apoyaron la totalidad de pretensiones incoadas por el accionante **JACK MUSIKKA BELTRÁN**.

√ Quinto Grupo de Intervenientes:

Dentro de este grupo de ciudadanos se encuentran que allegaron solicitud denominada "**PRONUNCIAMIENTO Y ADHESIÓN A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA CON RADICACIÓN No. 11001310503120230036300**"; indicando que "(...) Al señor Jack Musikka Beltrán le asiste la razón en sus motivaciones, al alegar que la convocatoria al concurso para proveer los cargos del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN en la modalidad de policía judicial como los señalados por el accionante, sin duda existen falencias, porque no solo se debe advertir sobre el manejo y uso de armas de fuego, uso de la fuerza, actuaciones de policía judicial, certificaciones de aptitud física, psicológica o de esfera mental sino también la edad, la práctica de una serie de aptitudes y capacidades especiales que únicamente se miden con unas pruebas psicotécnicas y psicométricas como ocurre hoy en día en las convocatorias para la selección de personal para iniciar curso en las Escuelas de Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional, Fuerza Aérea, Ejército y Policía Nacional. (...)"

En consecuencia, solicitaron como pretensiones:

1. "(...) Exija a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación las hojas de vida de cada uno de los servidores que ganaron el concurso de méritos del año pasado, y así se contextualice con la edad que tiene estas personas, se indague sobre su estado de salud físico y mental, y si esto realmente le está beneficiando al CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, A LA MISIONALIDAD, pues sin duda el concurso para los demás cargos a mi criterio es un acierto

2. Se suspenda **DEFINITIVAMENTE el CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA FGN 2022 o CIDCA 2** para todos los cargos de Técnico Investigador I, Técnico Investigador II, Técnico Investigador III, Técnico Investigador IV, Profesional Investigador I, Profesional Investigador II, Profesional Investigador III e Investigador Experto, ya que como lo he expresado a lo largo de este documento, en efecto la convocatoria de estos cargos se debe

*hacer a través de la selección de los mejores bachilleres y profesionales del país por lo menos anualmente, y se sometan a un CURSO de adiestramiento en una escuela, y que mejor que ordenarle al señor Fiscal General de la Nacional reactivar la Academia o Escuela de Formación de Aquimindia, y más aún cuando estos cargos cuentan con un régimen especial de pensiones reconocido por el legislador a través de la Ley 1223 de 2008.*

3. Se ordene al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN liderar la CREACIÓN de la CARRERA DEL INVESTIGADOR del CTI, realizando los ajustes económicos, apropiando los mismos a través del Congreso de la República, y ajustes internos a las normas existentes para tal iniciativa, con la creación de un equipo de trabajo para este fin (...)."

## CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se centrará en determinar si resulta procedente la acción de tutela instaurada por el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** para ordenarle a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, la suspensión definitiva de la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. 001 del 2023, para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal hasta tanto la entidad realice un "Concurso-curso" como lo establecen para las demás entidades como la Policía Nacional, Ejército Nacional entre otros.

En igual sentido, se verificará si es procedente suspender definitivamente la convocatoria, por cuanto según lo estiman los accionantes e intervinientes no existe un régimen especial de carrera administrativa.

De ser afirmativo lo anterior, se estudiará si es procedente acceder a las pretensiones incoadas en el escrito de tutela.

### ASPECTOS GENERALES

#### ✓ De la acción de tutela en general:

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que toda persona podrá interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y que en casos especiales procederá la expedita acción contra acciones u omisiones de los particulares.

Según su texto, no procede el amparo si con antelación el legislador ha previsto o consagrado otros mecanismos judiciales de defensa con idoneidad y capacidad para contrarrestar el agravio, salvo que se invoque como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Lo anterior hace que no sea propio invocarla al capricho o querer del interesado y menos como mecanismo paralelo, supletorio o alternativo a los jurídicamente ya existentes.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25 recoge la esencia de la acción de tutela al señalar que "*toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso ante los jueces o tribunales competente (...)*" para que sean amparados sus derechos fundamentales reconocidos en la ley, en la constitución o en los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

#### ✓ Acerca del Derecho de petición:

La Constitución Política establece en su artículo 23 que "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*". Consecuencia de lo anterior el derecho fundamental de petición puede ser entendido desde dos dimensiones, por un lado, la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades y, por otra parte, el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo.

Del mismo precepto constitucional se desprende que el ejercicio del derecho de petición es una manifestación directa de la facultad de acceso a la información que le asiste a toda persona (art. 20 C.P.), así como un medio para lograr la satisfacción de

otros derechos, como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, entre otros.

Por lo señalado, la satisfacción de este derecho se encuentra condicionada a que la entidad emita y entregue al peticionario una respuesta que abarque en forma sustancial y resuelva, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido. Ello quiere decir que la respuesta negativa comunicada al peticionario dentro de los términos establecidos no significa una vulneración del derecho de petición, puesto que si efectivamente lo contestado atiende de fondo el asunto expuesto se satisface el derecho mencionado. En efecto, la respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o criterio de la entidad competente.

En síntesis, la H. Corte Constitucional jurisprudencialmente ha concluido que la respuesta al derecho de petición debe cumplir con ciertas condiciones: (i) oportunidad; (ii) debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario, so pena de incurrir en la violación de este derecho fundamental.

Con base en lo anterior, resulta un criterio reiterado por la jurisprudencia constitucional que el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados conlleva a la vulneración del derecho de petición, pues impide al ciudadano obtener respuesta efectiva y de fondo al requerimiento que presentó ante la entidad, que en la mayoría de los casos -vale la pena recordarlo- busca hacer efectivo otro derecho ya sea de rango legal o constitucional.

✓ **El carácter subsidiario de la acción de tutela y su procedencia para evitar un perjuicio irremediable. Reiteración de jurisprudencia.**

En reiterada jurisprudencia se ha dicho que la acción de tutela fue concebida como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales al que la propia Carta Política atribuyó un carácter subsidiario y residual, nota distintiva en virtud de la cual no puede admitirse como un mecanismo alternativo, adicional o complementario de los previstos en el ordenamiento para garantizar los derechos de las personas, pues con ella no se busca sustituir los procesos ordinarios o especiales y mucho menos, desconocer las acciones y recursos judiciales inherentes a los mismos para controvertir las decisiones que se profieran.

En este orden de ideas, según el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política, el requisito de subsidiariedad se refiere a que la acción de tutela procede cuando el afectado (i) no cuenta con otros medios de defensa judicial; (ii) a pesar de que dispone de otros medios judiciales que resultan idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, el recurso de amparo se utiliza para evitar un perjuicio irremediable.

En aquellos asuntos en que existan otros medios de defensa judicial, la jurisprudencia de este Tribunal ha determinado que caben dos excepciones que justifican su procedibilidad, siempre y cuando también se verifique la inmediatez:

- (i) A pesar de existir otro medio de defensa judicial idóneo, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede, en principio, como mecanismo transitorio. No obstante, la Corte ha reconocido que en ciertos casos, si el peticionario está en situación de debilidad manifiesta, el juez constitucional puede realizar el examen de la transitoriedad de la medida, en atención a las especificidades del caso, en particular a la posibilidad de exigir al accionante que acuda después a los medios y recursos judiciales ordinarios y concluir que resulta desproporcionado imponerle la carga de acudir al mecanismo judicial principal.
- (ii) Si bien existe otro medio de defensa judicial, este no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, caso en el cual las órdenes impartidas en el fallo de tutela tendrán carácter definitivo.

✓ **Respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos.**



Como se explicó en los párrafos anteriores, de la lectura del artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se entiende que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo principal de protección de los derechos, sino que se trata de una vía subsidiaria que se activa, (i) con efectos definitivos, cuando no existe un medio de defensa judicial idóneo y eficaz dispuesto en el ordenamiento jurídico para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; o (ii) con efectos transitorios, cuando existe el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable.

Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer en qué etapa se encuentra el proceso de selección, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

Lo anterior no significa que, ante la existencia de un medio judicial que permita a un juez de la República valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es idóneo para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es eficaz para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

En desarrollo de lo anterior, en su jurisprudencia reiterada, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo judicial de protección previsto para controvertir los actos proferidos en el marco de un concurso de méritos, cuando estos son susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.

La posición anterior ha sido respaldada por el Consejo de Estado, al advertir que, cuando son proferidas dichas listas, la administración dicta actos administrativos cuyo objeto es generar situaciones jurídicas particulares, de suerte que, cuando ellas cobran firmeza, crean derechos ciertos que deben ser debatidos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el debate generalmente se centra en la legalidad del proceso y en el cumplimiento de las normas previstas en el ordenamiento jurídico y en la propia convocatoria.

Precisamente, en sentencia de tutela del 29 de noviembre de 2012, la Sección Quinta del Consejo de Estado consideró que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta con las garantías necesarias para analizar la legalidad de los actos administrativos dictados en los concursos de méritos y, por esa vía, controlar cualquier irregularidad ocurrida durante su trámite. Por lo anterior, argumentó que a los jueces de tutela les compete establecer, si al momento de decidir la acción de tutela ha sido publicada la lista de elegibles.

Ahora bien, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011 (en adelante "CPACA", se amplió la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al mismo tiempo que se previó la reducción en la duración de los procesos. De esta manera, el análisis de procedencia de la acción de tutela también implica tener en cuenta estas nuevas herramientas. En este sentido, respecto de las condiciones para solicitar la aplicación de las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, este tribunal se pronunció en la sentencia C-284 de 2014, providencia en la que concluyó que existen diferencias entre estas y la protección inmediata que otorga la acción de tutela. Ello, en la medida en que el procedimiento para que el juez decreta una medida cautelar es más largo, respecto de los 10 días establecidos para la definición del amparo constitucional. En efecto, de acuerdo con los artículos 233 y 236 del CPACA, el demandante puede solicitar que se decreta una medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido el plazo anterior, el juez deberá decidir sobre su decreto en 10 días, decisión susceptible de recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser resueltos en un tiempo máximo de 20 días.

Por lo demás, en la sentencia SU-691 de 2017, la Corte argumentó que estas nuevas herramientas permiten materializar la protección de los derechos de forma igual, o incluso superior a la acción de tutela, en los juicios de carácter administrativo. Sin embargo, advirtió que ello no significa la improcedencia automática y absoluta del amparo constitucional, ya que los jueces tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto y, en ese sentido, están obligados a considerar: "(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados".

De esta manera, si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para dirimir los conflictos que se presentan en el marco de los concursos de méritos, cuando existen actos susceptibles de control judicial y, especialmente, cuando las listas de elegibles adquieran firmeza, lo cierto es que la jurisprudencia constitucional ha fijado algunas subreglas para orientar en qué casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es eficaz, entendiendo que no permite materializar el principio del mérito en el acceso a los cargos públicos. Ello bajo la consideración previa de que, desde un examen abstracto, tal medio goza de idoneidad.

En este sentido, la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y, finalmente, (iv) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

#### √ **Análisis del caso en concreto:**

En el caso objeto de estudio, se observa que el accionante **JACK MUSIKKA BELTRÁN** instauró acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**, pues en su sentir, dicha institución vulneró sus derechos fundamentales en el desarrollo de la convocatoria realizada mediante acuerdo No. 001 del 2023, para ofertar 1056 vacantes definitivas de la plata de personal; toda vez que no realizó un Concurso-Curso, tal como lo realizan otras instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva; tales como Policía Nacional-Ejército Nacional, entre otros.

Adicionalmente, considera que la vulneración a sus derechos fundamentales persiste por cuanto en la convocatoria realizada, no se solicitó a los participantes, certificaciones físicas, psicológicas y demás para el uso de armas, uso de la fuerza y operaciones tácticas; circunstancia que constituye un peligro inminente; razón por la cual solicitó la suspensión definitiva de la convocatoria.

Por su parte, las entidades accionadas al rendir el informe correspondiente, insistieron en la improcedencia de la acción de tutela, al considerar que la vulneración o amenaza a las garantías constitucionales del actor y de los coadyuvante son inexistentes; toda vez que en sus actuaciones, siempre las han adelantado de conformidad con el acuerdo que reglamentó la convocatoria; sumado a la imposibilidad de controvertir actos administrativos de carácter general a atreves de una acción de tutela; pues no se acreditó la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta la posición de las partes; procede este estrado judicial a resolver los problemas jurídicos planteados con anterioridad; para lo cual verificará si se acreditan los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela.

En este orden de ideas; respecto del **requisito de legitimación en la causa por activa**; si bien es cierto; el actor acudió a la acción de tutela en causa propia con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales; también lo es que ni el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** ni los ciudadanos que se presentaron a coadyuvar en la acción de tutela, se encuentran legitimados para solicitar la suspensión definitiva de la convocatoria; sobre todo en los cargos en los que no concursaron; pues no se puede predicar vulneración de los derechos fundamentales ante acciones que no les afectan; máxime si se tiene en cuenta que la participación en la Convocatoria establecida en el Acuerdo 001 del 2023, era de carácter voluntario; por tal motivo, las personas que decidieron inscribirse aceptaban las condiciones previstas en dicho acto administrativo para ocupar los cargos en propiedad.

En igual sentido, frente al **requisito de subsidiariedad**, tampoco se encontró acreditado; en atención a que la parte actora pretende dejar sin efecto un acto

administrativo de carácter general; pretensión que se encuentra debidamente señalada dentro de las competencias atribuibles a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de los medios de control correspondientes, pues dicha acción constituye el escenario idóneo en el cual, el accionante puede inclusive solicitar medidas cautelares; sin embargo, al acudir a la acción de tutela, los actores deben acreditar encontrarse en presencia de un perjuicio irremediable; no obstante; dicha circunstancia no fue acreditada por el actor, ni por los coadyuvantes.

Por el contrario, el accionante y los coadyuvantes únicamente se limitaron a afirmar que se encuentran ante un riesgo inminente; sin embargo, dicha afirmación carece de sustento probatorio; pues de ser así, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ni siquiera podría desempeñar sus funciones diarias.

Finalmente, no se advierte vulneración al derecho fundamental de petición invocado por el accionante, en la medida de que la entidad accionada dio respuesta de fondo a lo solicitado, sin que sea posible exigirle a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pronunciamiento en un sentido específico.

En este orden de ideas y dadas las circunstancias fácticas y particulares del caso, se declarará improcedente la acción de tutela instaurada y en tal sentido, se profiere la siguiente

### DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente la acción de tutela instaurada por el señor **JACK MUSIKKA BELTRÁN** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**.

**SEGUNDO: NO TUTELAR** derecho fundamental alguno.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 en concordancia con el Art. 31 del decreto 2591 de 1991.

Se advierte que la entidad accionada la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA CARRERA**, deberá publicar la presente decisión en su pagina web.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** publíquese la presente decisión en el micrositio del Juzgado.

**QUINTO:** En caso de no ser impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

La Juez,

  
**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

El secretario,



**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e522a48eb7bb4038321941619397b28d59fcd10f16d4389f91c50fa94bcf2**

Documento generado en 26/09/2023 04:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**